

Ciudad de México, a 10 de octubre del 2019.

Versión estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Colegas, buenas tardes.

Bienvenidos a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum* para sesionar.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, le informo que, con la presencia del Comisionado Juárez, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz hay *quorum* para iniciar la sesión.

Asimismo, les informo que el Comisionado Ramiro Camacho, previendo su ausencia justificada y en cumplimiento del artículo 45, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, presentó en tiempo y forma sus votos razonados por escrito en la Secretaría Técnica del Pleno, de los que se dará cuenta en el asunto correspondiente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Vanessa.

Quisiera someter a su aprobación el Orden del Día con la inclusión del asunto denominado Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica; si este Pleno consiente su inclusión del Orden del Día, es importante que sepan que el Comisionado Camacho lo incluyó en su voto considerando esta posibilidad.

¿Están ustedes a favor de aprobar el Orden del Día con esta modificación?

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Con el voto a favor de los seis comisionados presentes, se aprueba con la modificación solicitada.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.1, se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico

Preponderante, presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste.

Le doy la palabra al licenciado Luis Rey para que presente este asunto.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Muchas gracias Presidente.

Buenas tardes comisionados.

Efectivamente, se pone a su consideración este Acuerdo mediante el cual se modifican los términos y condiciones de las propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación presentadas, tanto por Telmex, como por Telnor, como integrantes del Agente Económico Preponderante.

Al respecto, con fecha de 28 de junio de 2019, Telmex y Telnor presentaron sus propuestas de Oferta de Referencia, mismas que fueron sometidas a consulta pública del 12 de julio al 10 de agosto de 2019, proceso mediante el cual se recibieron comentarios de seis participantes.

Derivado de lo anterior, se realizó el análisis a dichas propuestas en el contexto de las condiciones vigentes y de los comentarios vertidos en la consulta pública, a partir de lo cual se identifica que algunos de los ajustes propuestos por el Agente Económico Preponderante no ofrecen condiciones más favorables para la competencia o mejoras al contenido y/o alcance para la provisión de los servicios de desagregación y, por el contrario, podrían inhibir la competencia y limitar prestación de los servicios.

Es por ello que se realizaron diversos ajustes, mismos que se ponen a su consideración, entre los que destacan: primero, se regresa a la estructura de la Oferta de Referencia vigente, incluyendo de manera particular la estructura tarifaria que había modificado el AEP y la inclusión del servicio de desagregación de fibra óptica punto a punto, que también había eliminado.

Con respecto al nivel de las tarifas, en el Acuerdo se indica que los modelos de costos se encuentran en un proceso de actualización y calibración para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión de los servicios asociados a la Oferta de Referencia, y que para tal efecto se requirió al AEP diversa información que permita la actualización de dichos modelos; se eliminan condiciones técnicas atribuibles a los concesionarios solicitantes y causas de fuerza mayor para evitar cancelaciones discrecionales de servicios por parte del AEP.

Se precisa la inclusión de información en el SEG respecto al bucle de fibra punto a punto para el segmento comercial, asimismo se incrementan parámetros de calidad que se habían mantenido sin modificaciones durante varios años, principalmente por

lo que hace al porcentaje de entregas en tiempo; derivado de ello, también se actualizan los umbrales para la aplicación de penas convencionales.

Se reducen plazos de validación de solicitudes que, además, cambian a días naturales por realizarse de manera automática a través del SEG, del Sistema Electrónico de Gestión; se definen circunstancias por las que el Agente Económico Preponderante no podrá cobrar por visitas en falso, por ejemplo, cuando entregue un modem que no corresponde o no tuviera cargadas las credenciales correctas solicitadas por el concesionario.

Incorpora entrega de credenciales para el acceso al servicio de *wifi* móvil, asimismo incorpora un mecanismo que permita a los concesionarios configurar equipos terminales blancos; y finalmente, entre las modificaciones, se incorporan las pruebas extremo a extremo, es decir, *end to end*, para el SAIB, con el fin de que en cada entrega de servicios se compruebe la correcta operación, ya que actualmente la prueba solamente se realiza en la parte de acceso, pero no en la parte de agregación.

Finalmente, a partir de los comentarios recibidos de sus oficinas, se envió una nueva versión que contiene diversos ajustes de precisión, consistencia y de redacción; al respecto, cabe recordar que, de conformidad con los plazos previstos en las Medidas de Desagregación para el procedimiento, la fecha límite para notificar al AEP las modificaciones a su propuesta es el lunes 14 de octubre.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Luis.

Está a su consideración el asunto, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

Para fijar postura y anticipar mi voto a favor del proyecto en los términos que ha sido presentado, toda vez que, como se señala en el proyecto, una vez concluido el proceso de consulta pública y continuando con lo establecido en el artículo 268 de la Ley, es preciso realizar modificaciones a las propuestas de ofertas de referencia de desagregación presentadas por el AEP, de tal forma que se cumpla con el objetivo de generar mejores condiciones para la provisión de servicios de desagregación de manera competitiva.

Por ello, coincido con lo establecido en el proyecto en el sentido de que se debe asegurar que los servicios se presten al menos en los mismos términos y condiciones

que la Oferta de Referencia vigente, además de propuestas de mejora, como son: la mejora en los parámetros de calidad e incrementos en penas convencionales, establecer la obligación de que el AEP incluya y mantenga actualizado en el SEG todas las ofertas comerciales conforme obtenga las autorizaciones correspondientes del Instituto, y que, en el caso de los nuevos paquetes, planes y perfiles, deberán hacerlos disponibles en el SEG a más tardar un día hábil siguiente a su autorización; precisar que las pruebas de instalación deben comprender el servicio completo del acceso indirecto al bucle, es decir, desde el equipo terminal del usuario final, hasta el punto de demarcación del concesionario solicitante.

Por otra parte, también coincido en que se deben eliminar las imposiciones, por parte del AEP, de condiciones en los procedimientos que no representan un beneficio y/o que puedan resultar discriminatorias respecto a sus propias operaciones, tales como: que pueda cobrar por visitas al concesionario solicitante en las que no se haya cumplido el objetivo por el que se llevó a cabo la visita, que el AEP no permita que los concesionarios solicitantes carguen sus propias credenciales en los equipos terminales, y que el AEP incorpore causas adicionales para objetar la habilitación y provisión de servicios, por mencionar algunas.

Es importante también mencionar que estas modificaciones se ajustan a lo establecido en las Medidas de Desagregación, ofreciendo condiciones que favorecen la competencia en el sector y que el proyecto en cuestión fue robustecido como resultado de los comentarios que se recibieron durante el proceso de consulta pública.

Por lo anterior, reitero mi voto a favor del proyecto que da cumplimiento a lo establecido en las medidas Cuarta y Quinta de las Medidas de Desagregación, a efecto de que el AEP manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las modificaciones solicitadas.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

Efectivamente, el proyecto que se nos presenta trae una serie de adecuaciones y mejoras para incrementar y favorecer el uso de las ofertas y de las desagregaciones que se han hecho a la red y, cabe destacar, pues que se establece la no procedencia del cobro de instalación de servicios por información errónea en el SEG, o por la negación de servicios por causas no justificadas; también no se considerará

como una visita en falso atribuible al solicitante cuando el AEP instale un modem o una unidad óptica diferente a la que fue contratada y, por lo tanto, no tenga las credenciales debidamente configuradas o exista un retraso en su envío; todas estas, y entre otras, de las medidas que se han modificado, pues ayudan y coadyuvan a que la Oferta sea utilizada y que se logre una desagregación efectiva como está mandatado y se ayude a mejorar este sistema SEG, Sistema Electrónico de Gestión, SEG, que tiene que poner el preponderante a disposición de los solicitantes.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Robles.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Solamente para, un comentario al área para precisar; en el 5.2.4, lo que tiene que ver con plazos y calidad de servicio, tengo entendido que se va a modificar una redacción ahí, para que quede más claro cuestiones de la diferencia entre lo que es la calibración en sí de un equipo de medición y, ya en sí la, digamos, cuando se utiliza el mismo, pues debe de funcionar de forma correcta, que son cuestiones que pareciera que el AEP lo estaba, no lo señalaba muy claramente.

Es el antepenúltimo párrafo, no, el penúltimo párrafo de este 5.2.4 del Acuerdo, donde dice: "...Finalmente, si bien el Instituto concuerda...", supongo ahí que es: "...parcialmente con el señalamiento del AEP en el sentido de que "los equipos con los que se realizan las mediciones no requieren calibración antes de cada prueba, sino que son calibrados de fábrica...", ahí no es cierto, generalmente los equipos pueden ser o deberían ser calibrados periódicamente, "...y no requieren ajustes periódicos adicionales, para su correcto funcionamiento...".

Dice: "...el Instituto no considera procedente eliminar la leyenda a la que hace referencia el AEP en diversas secciones (ver caso nueve del Cuadro General AEP), sino que determina que, con el fin de otorgar claridad por lo que hace a la prueba, precisar que lo único que se verifica es que el equipo de medición debe funcionar correctamente y que debe contar con el certificado o informe de calibración correspondiente...", es una precisión que había pedido mi área, nada más confirmar con ustedes si realmente se va a poner en ese sentido en el Acuerdo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

Luis, por favor.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Sí, gracias Presidente.

Sí, efectivamente, ese párrafo que se adicionó en la propuesta del Acuerdo justamente fue derivado de comentarios de su oficina, tratamos de capturar lo que se nos solicitó, quizá faltó precisar esa última parte de que entendemos que habría que añadir que: "de acuerdo con disposiciones aplicables" ¿no? al final, "el certificado o informe de calibración".

¿Sí?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Esa parte y poner arriba el que se concuerda.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Parcialmente.

Okey, sí lo atenderíamos en ese sentido, ahí sí no tendríamos ningún problema.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Estarían de acuerdo los demás comisionados con esta modificación? ¿A favor?

Muchas gracias.

Se tiene por modificado, entonces, también en este sentido y continúa a su consideración.

Muchas gracias.

No habiendo más intervenciones, le voy a pedir a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es a favor en lo general, sin embargo, en consistencia con mi posición sobre la Separación Funcional, mi voto es en contra del Resolutivo Segundo y parte considerativa, exclusivamente por lo que respecta a la vigencia de las ofertas relacionadas con la Separación Funcional.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Prosecretaria.

A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Asimismo, se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho, por lo que el asunto III.1 se aprueba por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto emite Opinión en materia de Competencia Económica respecto a la modificación del Contrato de Asociación público privada celebrada entre el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones de México y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias.

Comisionados, se presenta a su consideración un proyecto mediante el cual se propone emitir una opinión en materia de competencia económica; cabe destacar que este proyecto tuvo modificaciones que fueron circuladas previamente y fueron únicamente de precisión y de forma respecto a un documento previo.

Este proyecto se refiere o atiende la Resolución presentada el 30 de septiembre del 2019 por PROMTEL, en el que solicita una opinión para llevar a cabo la modificación del contrato de APP celebrado con las partes ya mencionadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula 39 de dicho contrato.

Como es de su conocimiento, el proyecto de la red compartida, en el cual se desarrolla a través de una asociación público privada en el que participan PROMTEL y TELECOMM con Altán, ha sido materia de diversas decisiones previas del Instituto, tanto como autoridad de competencia, como regulador sectorial; en este caso, cuando nos consultan sobre la modificación, sobre la modificación, identificamos nuevamente que hay materias o elementos que llaman a la intervención del Instituto como autoridad de competencia y como regulador sectorial.

Este Acuerdo en particular se refiere únicamente a la materia de competencia económica, y procedería y es facultad del Instituto emitir tal opinión con fundamento en el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuya fracción XX faculta al Instituto para promover en coordinación con las autoridades públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica.

La solicitud de PROMTEL también atiende a lo señalado en la opinión del Instituto cuando se evaluaron las bases del concurso, donde se indicó a la entidad convocante que el Instituto se encargará de vigilar el cumplimiento de obligaciones de PROMTEL y de Altán, ahora en su carácter de ganador, y como concesionarios y agentes económicos en los términos establecidos en los títulos de concesión en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica y demás legislación aplicable.

De tal manera que, si bien el escrito de PROMTEL hace referencia a futuras solicitudes de modificación a títulos de concesión vinculados con este proyecto, no son materia del alcance de esta opinión, únicamente el proyecto se refiere a la modificación de lo que hace el contrato de APP y se evalúa con tres propósitos.

El primero es que no genere una distorsión en....que a través de las modificaciones de este contrato no se genere una distorsión respecto del proceso competitivo que se llevó a cabo cuando fue asignado; el segundo elemento que se revisa es que no vaya a generar efectos anticompetitivos en los mercados, actualmente; y el tercero es una condición de cumplimiento permanente en términos del artículo Décimo Sexto Transitorio de la Constitución, que señala que siempre debe supervisarse que en virtud de los cambios no haya una participación al grado de influencia de agentes económicos que presenten servicios de telecomunicaciones; esos son los tres elementos que se revisan en este proyecto.

La modificación se está refiriendo al calendario de despliegue, al objetivo del fondo de reserva de cobertura y a las obligaciones de realizar aportaciones y de liberar recursos del fondo de reserva de cobertura; los describiré brevemente.

Respecto al calendario de despliegue, el contrato de APP vigente establece que el hito de 70 % de cobertura poblacional se alcanzará en el 2021, un hito de 85 % en el



2022 y el del 92 % hasta el 2024; la modificación propone que el hito de 70 % se cumpla en el 2022, esto es un año después del originalmente previsto, pero con la inclusión de un elemento al que se refiere el contrato como cobertura social, atendiendo a que este término únicamente tiene los alcances previstos en el contrato y no es semejante al previsto en la legislación o en los programas que se refieren como cobertura social.

Cobertura social es un término que se refiere a por lo menos 82,119 localidades con menos de 250 habitantes y a 10,592 localidades con población entre 250 y 5000 habitantes, de tal manera que, de aceptarse esa modificación en el 2021, no habría un hito que cumplir, pero esto ocurriría en aras de cumplir un hito distinto, un 70 % que incluya la cobertura social en 2022.

El hito del 85 % se aplazaría para el 2023, se mantendría como la cobertura mínima requerida, y el hito del 92.2 % se mantendría sin cambios; ninguno de estos hitos tendría una modificación de nivel, únicamente de temporalidad.

Respecto a la modificación del objetivo del fondo de reserva de la cobertura, actualmente se detalla que éste tiene por objeto contribuir a la disponibilidad de los recursos que se requieran para alcanzar la cobertura poblacional ofertada de 92.2 %, con la modificación, su objetivo será de alcanzar la cobertura social; el conjunto de localidades a los que ya me referí.

El fondo de cobertura, desde su diseño, es más, desde ese concurso, se ha previsto como un instrumento financiero previsto ante los altos costos de despliegue de infraestructura en localidades con bajos niveles de población, como las que ahora se incluyen en la obligación de cobertura social propuesta.

El proyecto del contrato APP modificado proporcionado por PROMTEL, establece que el cambio en el objetivo al fondo mencionado no eximirá a Altán de su obligación permanente de realizar aportaciones para alcanzar la cobertura poblacional ofertada, y esto no es una manifestación, sino un elemento formal previsto en los alcances del contrato APP.

El tercer elemento respecto a la modificación de las obligaciones de aportar y liberar recursos del fondo de reserva de cobertura, actualmente la obligación consiste en hacer aportaciones hasta que PROMTEL emita el certificado de que se ha alcanzado una cobertura poblacional de 85 %, es decir, lo que el contrato en sus términos originales definió como la cobertura mínima requerida.

La modificación propone que las aportaciones se realicen hasta que se alcance una cobertura poblacional del 70 %, en el entendido de que ese hito incorporará la cobertura social; respecto a la liberación de fondos, actualmente se establece que comenzará cuando se alcance una cobertura poblacional de 85 %, con tal

modificación la liberación ocurrirá al alcanzar una cobertura poblacional de 50 % y esto, a pesar de la diferencia entre los hitos, es porque es el hito inmediato previo al hito del 70 %.

La liberación, se explica en el contrato, tendrá lugar en cuatro periodos con porcentajes específicos de avance en la cobertura social, que se corresponden con los periodos de liberación vigente, está sujeto a periodos temporales y a límites porcentuales, es decir, lo único que cambia los términos del contrato en este sentido es el parámetro de referencia, el contrato vigente iniciaba la liberación respecto a la cobertura mínima referida, y la modificación se refiere a la cobertura social.

Lo que se comprende como cobertura social, del 7.2 % de la cobertura poblacional, es el equivalente al diferencial entre la cobertura mínima requerida con la cobertura poblacional ofertada, la diferencia entre 85 y 92.2 %, de tal manera que ese porcentaje se mantiene sin cambio, nada más se adecua su clasificación dentro de lo comprendido como la cobertura social.

PROMTEL señala que el propósito de esta modificación es abonar a la inclusión digital y al objeto de contribuir con un desarrollo acelerado del despliegue; en particular, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa de Trabajo de 2019 de la SCT, y la misma PROMTEL hace una manifestación de que las modificaciones al contrato de APP que se realizan no implica de ninguna manera un aumento o disminución a las obligaciones a cargo del desarrollador contraídas en el contrato APP, tampoco una transferencia de riesgos por parte del desarrollador al Organismo y TELECOMM.

Del análisis que se presenta en este documento se tomaron como referencia el marco conceptual, el análisis de contratos y referencias respecto a la competencia por los contratos prevista en documentos de la OCDE.

En suma, estos documentos y elementos de referencia, que se detallan en el proyecto, nos permiten identificar que lo que corresponde a evaluar es que existe una alta probabilidad de que los contratos no tengan previstas todas las condiciones que podrían afectar al desempeño de las condiciones contratadas, por lo que es viable permitir modificaciones, incluso la misma cláusula 39 del contrato APP prevé esta posibilidad, sujeto a obtener opiniones de las autoridades competentes en su materia.

El segundo elemento es que algunas modificaciones pueden resultar en mejoras para el objeto del contrato, las partes involucradas, o en términos económicos, en un equilibrio más eficiente con mejoras en bienestar social; esto está relacionado con una evolución de las condiciones en las que operen los contratos, y en cualquier caso las modificaciones a contratos otorgadas a través de un concurso o proceso

competido, deben estar plenamente justificadas, pues es posible que un cambio en las condiciones hubiesen incitado a otros participantes a concursar en la licitación.

Y el límite que se debe observar es que deben evitarse las modificaciones sustanciales, que puedan anular los beneficios del proceso competitivo a través del cual se hayan otorgado; de acuerdo con la evaluación en materia de competencia económica realizada, se identifica que ninguno de estos supuestos se actualiza, y las razones principales son que no tiene como objeto una renegociación o búsqueda de mejores condiciones para el concursante ganador, respecto de lo que fue licitado.

Los cambios, si bien atienden a necesidades prioritarias del Gobierno Federal, como son: la inclusión digital y el desarrollo y aceleración del despliegue de la cobertura social, también mantiene el cumplimiento de los hitos y la oferta finalmente ofertada en los términos originalmente contratados; las modificaciones son a la temporalidad, se aplazaría un año únicamente el cumplimiento de los hitos del 70 y el 85 %, no el del 92 %, que es el de cumplimiento contractual y de la oferta ganadora.

Estos cambios en la temporalidad están asociados con una modificación sustantiva en la composición del hito del 70 %, ahora incluirán localidades cuyas características de bajos niveles poblacionales suelen generar que tengan muy bajas probabilidades de conectividad; generalmente las localidades de menos de 5000 habitantes, menos de 250 habitantes, no están dentro de la cobertura de todos los operadores comerciales, de tal manera que el hecho de que Altán se comprometa a incluirlos dentro del hito del 70 % va a generar un beneficio temporal, en lugar de esperar a una probable conectividad hasta el 2020, en los términos originales del contrato, ahora podrán tener esa probabilidad en el 2022.

De tal manera que, en materia de competencia económica, se ve que las modificaciones propuestas formarían o generarían una expansión en la oferta en estas localidades con bajas probabilidades de ser cubiertas por otras redes comerciales.

Y en virtud de lo anterior, también nos parece que resulta razonable y proporcional explicitar que el fondo de reserva de cobertura adopta el propósito de alcanzar la cobertura social; este fondo se constituyó con el propósito expreso de garantizar el financiamiento de la cobertura ofertada por el concursante ganador; para dar cumplimiento a la cobertura ofertada, de 92 %, Altán necesariamente tiene que incluir localidades con bajos niveles de población, que en términos del contrato de APP vigente, tiene la capacidad de elegir, esa composición nunca fue predeterminada, ni acordada bajo parámetros específicos.

Con los cambios propuestos, Altán mantiene esa libertad para elegir, pero ahora entre localidades que se encuentran dentro de lo definido como cobertura social,

beneficiando elegibilidad de estas localidades de bajos niveles poblacionales, de tal manera que los cambios propuestos en el objetivo y en el Programa de Liberalización de Recursos del fondo de reserva de cobertura se encuentran dentro de los criterios establecidos en el contrato APP originalmente conocido por los interesados en participar en el concurso, en las bases de licitación.

Además, tal y como se verifica en el proyecto de modificación que se presenta, no se exime a Altán de la obligación permanente de aportar el capital y los recursos necesarios para alcanzar la cobertura poblacional ofertada con la que resultó concursante ganador, ni de mantener la garantía de cumplimiento establecida en cinco mil millones de pesos, misma que debe estar vigente hasta que se alcance la cobertura poblacional ofertada.

Con base en estas razones, que nos parecen las más relevantes y las demás señaladas en nuestro diagnóstico, se presenta un proyecto que les propone emitir opinión favorable en materia de competencia económica respecto de la modificación del contrato APP; y, como Resolutivo Segundo, señalar que esta opinión se emite sin prejuzgar sobre otras decisiones de autoridad que puede emitir este Instituto en su carácter de regulador u otras autoridades competentes para conocer.

Como Tercer Resolutivo, que se notifique el oficio a PROMTEL y, como Cuarto, que se remita copia de la resolución a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Unidad de Política Regulatoria para conocimiento.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Georgina.

Con la venia de los presentes, si me lo permiten, quisiera decretar un muy breve receso, siendo las 1:59.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 2:05, se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum*.

**Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Con la presencia de los seis comisionados que iniciaron la sesión, hay quorum para continuar.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se hizo la presentación por parte de la Unidad de Competencia Económica, a cargo de la licenciada Georgina Santiago, del asunto listado bajo el numeral III.2, mismo que está a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Expreso mi voto a favor del proyecto, concuerdo con las conclusiones de la Unidad en el sentido de que no hay ninguna modificación que suponga una disminución ventajosa de obligaciones, ventajosa para, en su momento, ganador del concurso.

En ese sentido, y estrictamente en términos de la materia de competencia económica, se cumplen los extremos que estábamos buscando en el análisis y por eso mi voto a favor; no dejo de mencionar que, tras la revisión del propósito perseguido por esta modificación y la entrevista que tuvimos con el regulado el día de ayer, veo con optimismo el signo de congruencia con los programas del Ejecutivo Federal que podemos apoyar desde el IFT, para que se logre una conectividad a esas regiones remotas en fecha más cercana, un costo de oportunidad que nos ha explicado la titular de la Unidad, que es muy relevante.

¿Qué personas que estarían conectadas bajo el programa original en 2024, puedan estarlo en 2022? son dos años que suponen la posibilidad para esas zonas, para esas personas, de nuevas oportunidades u opciones de desarrollo a nivel grupal, a nivel individual; y en ese sentido, muy favorable y consistente con los programas del Ejecutivo Federal, destacadamente el último que conocimos de la Subsecretaría de Comunicaciones, el Programa de Cobertura Social.

En ese orden de ideas, veo en términos legales y técnicos que es un documento sustentado y que la propuesta, como ayer nos fue comentado por PROMTEL, la titular de PROMTEL, ha seguido un análisis basado en metodología para determinar exactamente a qué corresponde ese 7.2 % que se adelanta para el hito del 70, y que antes correspondía a la etapa final de cobertura, con esa metodología sabemos que se trata de una oferta seria, fundada y que atiende a esos propósitos de atender regiones desfavorecidas, no solamente por ser regiones remotas, sino además porque corresponden altamente a zonas de marginación.

En ese orden de ideas, expreso mi voto a favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

También para anticipar el sentido de mi voto a favor del proyecto de resolución que emite opinión en materia de competencia económica respecto a la modificación del contrato de asociación público privada, celebrado entre el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones de México y Altán Redes, toda vez que coincido con el análisis realizado por la Unidad en el sentido de que la modificación no significa una renegociación o mejores condiciones para el concursante ganador, respecto de lo que fue licitado.

No se modifican los porcentajes a alcanzar de cobertura poblacional ni se modifica la fecha final del proyecto, ya que únicamente se ajustan a la nueva política pública los hitos intermedios y no se prevé que se distorsionen las condiciones de mercado en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Por lo anterior, sin perjuicio de las opiniones o autorizaciones que otras entidades del Gobierno Federal deban realizar, coincido en emitir opinión favorable en materia de competencia económica a PROMTEL, ya que la modificación planteada promueve que se alcancen zonas marginadas o desatendidas del país a efecto de brindar acceso a servicios de telecomunicaciones y banda ancha, buscando cerrar la brecha digital para lograr altos niveles de desarrollo social sin discriminación, sin que se afecten los principios de libre competencia y competencia económica.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Díaz.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente.

También para manifestar mi coincidencia con el proyecto, en el sentido de que no se está generando alguna afectación a la competencia, no habría ningún elemento para suponer que con estas modificaciones se esté generando alguna ventaja para el licitante ganador, ya que, de hecho, se van a estar atendiendo las localidades que resultan más costosas y menos rentables, y esto va a generar, sin duda, beneficios sociales el hecho de conectar a los que actualmente no están conectados, pero sin duda, para lograr eso se requiere hacer modificaciones a hitos intermedios, pero, resaltando que eso de ninguna manera va a implicar que se modifique el compromiso final de cobertura y en el plazo que estaba establecido.

En ese sentido, reitero o señalo que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Juárez.

Comisionado Arturo Robles y después Comisionado Fromow.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Presidente.

Sobre la opinión que se nos está proponiendo emitir, considero que los análisis son robustos y suficientes, se demuestra que no hay afectaciones a la competencia y que de hecho los cambios no hubieran tenido efectos contrarios a la participación o hubieran evitado o sido una modificación relevante para la participación en esta red; también las modificaciones que se están proponiendo, pues van acordes al objetivo constitucional de conseguir llevar a todos los mexicanos la conectividad y con esto también está alineado y coordinado con los programas de la política de Estado de cobertura universal y de llegar al servicio universal.

También se establece o es parte de un proceso que tendrá que darse seguimiento y que, si bien este es el primer paso para emitir una opinión respecto a la modificación, todavía se tienen que superar otros requisitos antes de proceder al cambio definitivo en el título de concesión en caso de que éste se apruebe.

Por lo tanto, y tomando en cuenta los análisis y las exposiciones del área, además de lo que fue manifestado, como ya lo mencionó el Comisionado Cuevas, por la visita de PROMTEL a este Pleno, en el cual se manifestó que existieron dos estudios en los cuales se manifestaron sendas conclusiones respecto a la viabilidad de cambiar o de hacer estos cambios en el contrato, en el APP, manifiesto mi voto a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente.

Un reconocimiento al área por la propuesta que nos hace en tan poco tiempo, digamos, supongo que habrá quienes señalen que el Instituto reacciona de cierta forma en algunos asuntos, pero creo que esta es una prioridad para todos los mexicanos, llevar la conectividad a los que no la tienen en este momento, y dado que el 30 de septiembre de este año PROMTEL presentó un escrito y anexos ante este Instituto, mediante el cual solicita opinión favorable para llevar a cabo la

modificación de conformidad con lo establecido en la cláusula 39 de dicho contrato.

Y yo no tengo duda de que el Instituto tiene una responsabilidad constitucional, como lo define el Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se modificó nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones, que indica que: "...El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales...".

Y bueno, y también indica más abajo que: "...El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal...", es muy claro nuestro mandato, la prioridad que se le da a nivel constitucional, y creo que, bueno, lo que estamos definiendo es en este contexto y, pues, hago énfasis en las conclusiones que aquí se están manejando, que esta modificación no se prevé que afecte los principios de libre concurrencia y competencia económica, toda vez que no se identifica que genere o pueda generar efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Implice cambios que altere significativamente los términos establecidos en las bases del concurso, el cual resultó ganador Altán, y que resulten favorables para dichos concesionarios o atente contra el principio de que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red compartida y, por lo tanto, pues este Pleno procederá a emitir una opinión favorable en materia de competencia económica a PROMTEL, respecto de la modificación en los términos presentados ante esta autoridad.

Entonces bueno, también hago énfasis en el alcance de esta opinión ¿verdad? que es materia estrictamente de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, o Altán Redes, deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente.

Entonces, por lo expuesto y por la urgencia que tenemos o que deberíamos tener como Estado Mexicano de llevar la conectividad a los que no la tienen es que mi voto será a favor de este proyecto.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.



También quisiera fijar yo posición a favor del proyecto, con énfasis en el contexto al que ya hacía referencia el Comisionado Fromow; no corresponde a este Instituto definir en qué sentido pueda o no pueda modificarse un contrato que es producto de una licitación pública en términos de la Ley de Asociaciones Público Privada, recordemos que la intervención que tuvo el Instituto en aquel momento obedeció precisamente al marco jurídico de la ley y su reglamento en materia de competencia económica.

Cuando se emite la opinión sobre ese proceso de licitación, se hizo precisamente asegurándonos de que se cumpliera con lo que establece la Constitución en materia de competencia económica y que no hubiera afectaciones al proceso de libre concurrencia y competencia; es así que en ese momento, producto de esa licitación, se prevé en el contrato de APP, en su cláusula 39, que cualquier modificación tendría que llevarse a cabo previa autorización u opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o del IFT, según corresponda.

Y esto es relevante porque en términos de ese marco jurídico esto debe ser autorizado por la Secretaría de Hacienda y, en su caso, pues las modificaciones o el sentido de las mismas, pues con la participación de quien corresponda, en el sentido que deban hacerse en el marco del contrato de APP, suscrito en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero la participación del IFT con motivo de esta cláusula, pues es la misma que se tuvo al origen de esta licitación y que implica revisar, como bien señala el proyecto, únicamente los alcances en materia de competencia económica, sin que pueda este Instituto pronunciarse sobre si es procedente o no conforme al marco jurídico aplicable en su conjunto dichas modificaciones, sino exclusivamente lo que nos compete.

Es así que el proyecto concluye, después de un análisis exhaustivo, que efectivamente las modificaciones propuestas no implican un impacto a la competencia o libre concurrencia y tampoco se altera en forma alguna lo que se había revisado originalmente en términos de que ningún operador de telecomunicaciones tendría influencia en la red, son modificaciones que obedecen a otras cuestiones y que no impactan en materia de competencia económica y por eso lo que procede es emitir una opinión favorable, como se somete a consideración de este Pleno con este proyecto de Resolución.

Habiendo dicho eso, acompaño con mi voto el proyecto por considerar que claramente se ajusta a lo que establece el marco jurídico de competencia.

Y voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Competencia Económica.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes, asimismo se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho, por lo que se aprueba el asunto III.2 por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Con la venia de este Pleno, se incluyó bajo el numeral III.3, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica.

Antes de dar la palabra a Horacio Villalobos para que presente este asunto, por parte de la Unidad de Política Regulatoria, le pido a la Secretaría que dé cuenta si se encuentra publicado en la página de internet del Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio, así como el proyecto, en términos del artículo 51 de la Ley.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, le informo que, en cumplimiento de la disposición referida, los documentos ya se encuentran publicados en la página del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Vanessa.

Horacio, por favor, si puedes presentar este asunto.

**Ing. Horacio Villalobos Tlatempa:** Muchas gracias Presidente, comisionados, buenas tardes.

En términos de lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la portabilidad numérica es el derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio. La portabilidad facilita la decisión del usuario respecto al prestador de servicios de telecomunicaciones que desee le preste dichos servicios, considerando condiciones de calidad, precio, cobertura y atención que se ofrecen en el mercado.

Hoy en día, la regla 39, de las Reglas de Portabilidad Numérica vigentes, establece que el NIP de confirmación es un requisito indispensable para corroborar la voluntad de los usuarios a portar su número y que puede ser obtenido a través de tres mecanismos.

Uno, para usuarios del servicio móvil, el proveedor receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación se envíe un mensaje de texto con el NIP de confirmación hacia el número a ser portado; dos, los usuarios del servicio móvil pueden solicitar el NIP de confirmación enviando un mensaje de texto con la palabra NIP al número 051 y se envía a través del Sistema Automático de

Verificación al número telefónico desde el que se originó el referido mensaje; tres, los usuarios podrán realizar una llamada desde el número a ser portado para la generación del NIP de confirmación, marcando el número 051.

Cabe destacar que, para el mecanismo al que se refiere el primer referido, se han presentado casos donde se tramita el NIP por un tercero sin la solicitud expresa del usuario, haciendo un mal uso del mismo, posteriormente, los persuaden para entregar el NIP de confirmación y portarlos.

Es importante enfatizar que, para los mecanismos a que se refirieron como numeral dos y tres, el usuario hace la solicitud del NIP de confirmación a través del número a ser portado sin intervención de terceros, ejerciendo su derecho de portarse, eligiendo libremente a su proveedor de servicios.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de mitigar las portaciones ejecutadas sin la solicitud expresa del usuario, mismos que se ven afectados en la mayoría de los casos con la pérdida del saldo acumulado, así como dejar de contar con la prestación del servicio por un tiempo determinado, todo ello derivado de que esta portabilidad le obliga a presentarse ante el operador receptor para contar con la tarjeta SIM, la cual es necesaria para que tenga un servicio.

No se omite mencionar también que el Instituto realiza constantemente un seguimiento puntual del proceso de portabilidad numérica, a partir del análisis de las estadísticas y tendencias diarias de las portaciones efectivas. El Instituto cuenta con la herramienta "Soy Usuario" de la que se desprende que las inconformidades recibidas, con motivo de portabilidad, se han incrementado considerablemente en el periodo comprendido del año 2017 al 2019.

Asimismo, es importante mencionar que ANATEL, a través de un escrito que se refiere en el antecedente Séptimo, señala que las cifras del proceso de reversión realizadas por el ABD para las líneas móviles de los años 2017 y 2018, muestran un considerable aumento de solicitudes de reversión, destacando la principal causa de dichos procesos, que ha derivado de solicitudes de usuarios móviles que acudieron ante el proveedor donador, sustentando que la portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento.

Ahora bien, las modificaciones a las Reglas de Portabilidad a que se refiere el presenta Acuerdo, fortalecen el derecho de los usuarios del servicio móvil a elegir libremente a su proveedor de servicio, así como de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio que él elija.

Es importante mencionarles que se toma en consideración la propuesta de modificación de las reglas de ANATEL, así como todas las manifestaciones vertidas durante el proceso de consulta pública.

Es cuanto, señor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Horacio.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente.

Desde su implementación en el año 2008, la portabilidad numérica ha buscado garantizar el ejercicio del derecho de los usuarios a conservar su número telefónico, independientemente del prestador del servicio que elijan, no conservarlo representaba un alto costo de sustitución que no favorecía la competencia.

Si bien, son innegables los beneficios de la portabilidad, es un hecho que a través de la herramienta “Soy Usuario”, como ya lo mencionaba Horacio, el Instituto ha recibido cientos de quejas sobre prácticas comerciales indebidas que se traducen en portabilidades sin consentimiento y que, lejos de beneficiar a los usuarios, terminan perjudicándoles pues pueden verse obligados al pago de penas convencionales por la terminación anticipada de los contratos o, incluso, si se ejerce oportunamente la reversión de la portabilidad, quedarse algunos días sin este servicio público de interés general.

Dada esa problemática, coincido con las modificaciones propuestas en el proyecto, las cuales eliminan el mecanismo de solicitar el NIP de portabilidad a través del Sistema Automático de Verificación, que es desde donde se han originado los casos de portabilidades no consentidas, que se han traducido en esas afectaciones a las que ya me referí.

Es muy importante resaltar que, aun cuando se elimine esa posibilidad de solicitar el NIP a través del Sistema Automático de Verificación, se mantienen vigentes los mecanismos del mensaje de texto, el SMS, y llamada a IVR, es decir, se sigue salvaguardando el derecho a portarse, pero ahora únicamente los usuarios, y no un tercero, pueden dar inicio a un proceso de portabilidad.

Con esto se pretende garantizar que siempre existe el consentimiento de los usuarios para ejercer su derecho, por esas razones, comisionados, Presidente, mi voto va a ser a favor del proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Presidente.

También para anticipar el sentido de mi voto a favor del proyecto, al considerar que las modificaciones propuestas atienden las problemáticas que se han presentado durante los procesos de portabilidad, siendo la más relevante el sustancial incremento en las inconformidades presentadas con motivo de portaciones sin consentimiento del usuario, por lo que coincido con el proyecto, que los mecanismos para solicitar la portabilidad numérica deben reflejar las solicitudes expresas del usuario, ya sea mediante mensaje de texto gratuito al número 051 o a través de llamada telefónica también gratuita, y que ello reduciría considerablemente las inconformidades relacionadas con el proceso de portabilidad, sin que ello limite el derecho de los usuarios a realizar la portabilidad numérica.

Asimismo, estimo adecuado establecer plazos específicos en el proceso de reversión, a fin de otorgar certeza sobre este procedimiento, así como la reducción del plazo de vigencia para mantener el registro del NIP.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor de las modificaciones de las Reglas de Portabilidad Numérica.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Presidente.

El proyecto que se nos pone a consideración pretende cubrir un problema que está afectando a los usuarios y que está teniendo gran impacto en ellos, porque, así como la portabilidad ha sido uno de sus derechos, bueno, uno de sus beneficios y que tiene gran impacto en el sector, también la portabilidad no deseada es uno de los elementos que más daño les puede causar.

Creo que el proyecto que se nos presenta corrige varios huecos que permitían prácticas indeseables por parte de algunos comercializadores de algunos agentes, en los cuales, pues se realizaba esta portabilidad no consentida, lo cual traía como consecuencia no sólo la molestia de quedar sin servicio o de portarse a una

compañía, la cual no deseaba el cliente, sino también que podía, en penalizaciones, e inclusive en cambios de equipo y otras consecuencias, que no eran solicitadas o que no tenían por qué darse, dado que no se habían solicitado.

También se agregan y se corrigen algunos puntos que existían sobre los documentos que podrían ser válidos para utilizar el sistema y para pedir la revocación de una portabilidad no deseada, por lo tanto, acompañaré con mi voto a favor, y creo que cumple con el objetivo para el cual se está planteando el proyecto actual.

Gracias Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias Comisionado Presidente.

Para hacer un reconocimiento al área en un tema complejo, pero creo que lo que se está definiendo va en el sentido correcto, habrá algunos inconvenientes, tal vez en el número de portaciones que se puedan ver disminuidas en primera instancia, pero yo estimo que en el mediano plazo esto será superado y, como ya lo indicaron, pues es un derecho de los usuarios la portabilidad, pero también hay que decir que, con base en lo que este Pleno definió en las Reglas, sobre todo tomando en cuenta el Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones, que indica que este Instituto debería definir algunas reglas para garantizar una portabilidad efectiva y que la misma se realizara en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

Pues este Instituto, este Pleno, definió pues diferentes formas en que el usuario podía solicitar esta portación, inclusive con la intervención de los concesionarios en su caso, pero vimos que a través del tiempo una de las opciones que se dio en su momento, pues tuvo un efecto no deseado, como portabilidades no solicitadas y lo que está haciendo este Pleno es, pues atacar esta situación y definir algo en consecuencia, y creo que lo que se propone es lo correcto.

En ese sentido, mi voto será a favor de este proyecto.

Gracias Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted Comisionado Fromow.

También fijo posición a favor del proyecto.

Cierto es que se reduce una barrera muy importante para poder competir en este mercado cuando se reduce el costo de cambio de un usuario de un operador a otro, precisamente por la posibilidad de llevarse su número telefónico, pero también es cierto que se han observado transacciones indebidas que obedecen a prácticas, pues, ilícitas, diría yo, en las cuales se engaña, se obtiene el PIN sin el auténtico consentimiento de que se desea portar, y me parece que el proyecto atiende esa problemática de una forma eficiente, eliminando la participación de un tercero.

Confío en que esto favorecerá a que continúen habiendo portabilidades, pero que éstas respondan efectivamente a un consentimiento detrás, es decir, sin un costo de transacción adicional para nadie más, sino, sobre todo, cuidando los derechos de los usuarios a elegir libremente a su prestador de servicios.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.3 en los términos que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse a manifestarlo.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados presentes, asimismo se da cuenta del voto a favor del Comisionado Camacho, por lo que el asunto III.3 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar, concluimos la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo